

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1271/2010
La Paz, 13 de noviembre de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que mediante memorial presentado en fecha 12 de noviembre de 2010, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (**YPFB**) solicitó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) permiso de exportación de Crudo Reconstituido (**RECON**), correspondiente al vigésimo embarque del Contrato DLG: 197/2008 y a las adendas de fecha 28 de julio de 2009, 13 de septiembre de 2009, 10 de septiembre de 2010 y 27 de octubre de 2010, de acuerdo a especificaciones señaladas en los antecedentes adjuntos a la solicitud.

Que la **ANH** a través de Nota ANH 8448 DJ 1089/2010 de fecha 12 de noviembre de 2010, comunicó a **YPFB**, que: "...la Agencia Nacional de Hidrocarburos no podrá dar curso a su solicitud de Permiso de Exportación, correspondiente al vigésimo embarque del Contrato DLG: 197/2008 toda vez que la Cuarta Adenda al contrato antes mencionado fue presentado en una copia simple e ilegible..."

Que la empresa **YPFB** presentó en fecha 13 de noviembre de 2010, Nota YPFB / GNC - 2829 /2010 a través de la cual señaló: "Adjunto al presente remito copia legalizada de la Cuarta Adenda al Contrato de Exportación de Crudo Reconstituido con la Empresa PDVSA, la misma hace referencia a la ampliación de volumen, requerida para cumplir con el vigésimo cargamento; de igual forma en cumplimiento a lo instruido a través de Nota ANH 8448 DJ 1089/2010 de fecha 12 de Noviembre de 2010, comprometo la entrega de los reportes correspondientes al embarque décimo noveno, mismos que serán remitidos hasta fecha 19 de noviembre del presente."

Señalamos que la ventana para hacer efectivo el vigésimo cargamento fue establecida para fecha 12 - 14 de Noviembre; y el buque que levantará el cargamento actualmente se encuentra aguardando autorización para realizar el amarre en Terminal Arica, por este motivo solicitamos la emisión de la Resolución Administrativa de Autorización de Exportación en calidad de Urgente."

CONSIDERANDO

Que entre las acciones que debe realizar la Superintendencia de Hidrocarburos actual **ANH** para viabilizar la autorización de exportación, conforme al artículo tercero del **DS28176**, se encuentra la de solicitar al Servicio de Impuestos Nacionales (**SIN**) el certificado de verificación de pago de impuestos de las empresas que solicitaren permisos de exportación de hidrocarburos líquidos.

Que la **ANH** requirió la certificación correspondiente al **SIN**, quien informó que existe imposibilidad material para que dicha institución expida la certificación solicitada, por lo que en términos de oportunidad y conveniencia se dispuso que dicha formalidad deba ser cumplida cuando existan todos los presupuestos necesarios para su materialización.

Que sin embargo, mediante nota SH 4112 DJ 0481/2005 de 30 de mayo de 2005, la Ex Superintendencia de Hidrocarburos comunicó al Poder Ejecutivo la necesidad de ajustar las previsiones del **DS28176**, en esta parte, de modo tal que los plazos sean compatibles con las fechas de pago de impuestos por parte de las empresas contribuyentes, por lo que hasta la materialización de los presupuestos antes señalados no corresponde solicitar al **SIN** la mencionada certificación.

Que en virtud de lo anterior, el Artículo 18 del Decreto Supremo 28223 de 27 de junio de 2005 (**DS28223**), dispone que a los efectos de lo definido en el artículo 85 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058, a solicitud del Sujeto Pasivo, el **SIN** certificará a la Superintendencia de Hidrocarburos actual **ANH** las declaraciones y pago del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (**IDH**) efectuadas por los solicitantes de permisos de exportación de hidrocarburos, correspondiente al período fiscal anterior al de la solicitud.

Que en ese sentido la Superintendencia de Hidrocarburos actualmente **ANH**, mediante publicación emitida en el periódico La Razón, comunicó a todas las empresas que exportan hidrocarburos, en el marco de la ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 y del **DS28176**, la vigencia del **DS28223** y que por lo tanto, dicho documento deberá ser presentado a los efectos de obtener el permiso de exportación correspondiente.

Que al respecto, **YPFB** presentó la nota GDGLP-DER: 1080/2007, Certificado N° 018/2007, en la que el **SIN** verificó el pago del **IDH** por parte de **YPFB**, correspondiente al período septiembre de 2007.

CONSIDERANDO

Que el Informe DRU 0318/2010 de fecha 13 de noviembre de 2010, estableció en sus conclusiones que en cumplimiento al requisito establecido en el inciso e) del artículo 3 del **DS28176**, para la solicitud de exportación de RECON, la empresa **YPFB** presentó dos Informes de Análisis de Laboratorio en original No. 1002530 de fecha 02 de noviembre de 2010, elaborados por SGS Chile, con los parámetros y especificaciones de calidad que establece el mismo (densidad, punto de inflamación y destilación).

Que el Informe DRC N° 2269/2010 de fecha 13 de noviembre de 2010, concluyó que no existe demanda nacional de este producto, por tratarse de residuos de los procesos de refinación.

Que asimismo, el mencionado informe estableció que en el marco de lo dispuesto mediante Decreto Supremo 29122 de 6 de mayo de 2007, que otorga a **YPFB** la exclusividad para la exportación de RECON, la empresa solicitante no requiere presentar la conformidad expresa de **YPFB**, tal como está establecido en la Resolución Ministerial 130/2006 de 12 de junio de 2006 del Ministerio de Hidrocarburos y Energía.

Que el Informe DEF 0174/2010 de fecha 13 de Noviembre de 2010, concluyó que la solicitud realizada por **YPFB** cumple con los requisitos de presentación de precio, Incoterm, modalidad y costo de transporte establecidos en el **DS28176**.

Que el Informe DJ N° 1194/2010 de fecha 12 de noviembre de 2010 concluyó que: *“La solicitud de referencia, en cuanto a exigencias de carácter legal, cumple con lo dispuesto en la normativa vigente, pero en cuanto a la presentación de la Cuarta Adenda al Contrato DLG: 197/2008, correspondiente a la ampliación de los volúmenes a ser exportados, la misma es ilegible, razón por la que esta Dirección no puede efectuar la verificación de lo señalado en la misma, por lo que se recomienda que la empresa remita al Ente Regulador una copia legible, para continuar con el trámite correspondiente, así mismo la empresa no presentó los descargos correspondientes al décimo noveno embarque como así lo señaló la Nota ANH 8151 DJ 1018/2010 de fecha 27 de octubre de 2010 y la instrucción emitida a través de Resolución Administrativa ANH N° 1115/2010 de fecha 12 de noviembre de 2010, como así lo señala la parte resolutive cuarta: “Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB queda obligada a informar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos dentro de los 10 primeros días de cada mes sobre las exportaciones realizadas, especificando los volúmenes entregados en el lugar de destino y acompañando las facturas respectivas, los certificados de origen y de salida, DUE, manifiesto internacional de carga y cualquier otra información que se considere relevante a efectos de presentar descargos.”*

Que el Informe DJ N° 1195/2010 de fecha 13 de Noviembre de 2010, concluyó que la solicitud de **YPFB**, en cuanto a exigencias de carácter legal, cumple con los requisitos exigidos por el **DS28176**, por lo que recomendó la emisión del permiso de exportación correspondiente.

Que asimismo dicho informe recomendó emitir el acto administrativo correspondiente en amparo del artículo 12 del Decreto Supremo N° 27172 de fecha 15 de septiembre de 2003, habilitando días y horas extraordinarias para la emisión de la Resolución Administrativa con su correspondiente notificación, como así lo señala el artículo 19 de la Ley de Procedimiento Administrativo Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002.

Que el mencionado informe recomendó instruir a la empresa el cumplimiento de lo comprometido a través de Nota YPFB / GNC – 2829 /2010 presentada en fecha 13 de noviembre de 2010, en cuanto la presentación de los reportes de volúmenes exportados correspondientes al décimo noveno embarque hasta el 19 de noviembre de 2010.

Que corresponde advertir expresamente a **YPFB**, el compromiso de dicha empresa para abastecer preferentemente el mercado interno antes que sus exportaciones.

Que con base en lo considerado, la solicitud realizada por **YPFB**, cumple con los requisitos exigidos en el **DS28176**, corresponde autorizar la exportación solicitada.

CONSIDERANDO

Que la Nota YPFB / GNC – 2829 /2010 presentada en fecha 13 de noviembre de 2010, indicó: *“...Señalamos que la ventana para hacer efectivo el vigésimo cargamento fue establecida para fecha 12 – 14 de Noviembre; y el buque que levantará el cargamento actualmente se encuentra aguardando autorización para realizar el amarre en Terminal Arica, por este motivo solicitamos la emisión de la Resolución Administrativa de Autorización de Exportación en calidad de Urgente.”*

Que en este entendido y siento que la empresa **YPFB** requirió la emisión de la Resolución Administrativa en calidad de Urgente, esta Dirección se remite a lo establecido en el artículo 12 (Resoluciones Urgentes) del Decreto Supremo N° 27172 de fecha 15 de septiembre de 2003, en el que se establece: *“En caso de emergencia que conlleve riesgo para la continuidad o regularidad en la prestación de servicios públicos, los Superintendentes, de oficio o a pedido de parte adoptarán resoluciones urgentes, necesarias para atender la emergencia y evitar perjuicios a los administrados.”*

Que en consideración a lo mencionado anteriormente y tomando en cuenta la documentación presentada por la empresa **YPFB**, y siendo que la misma solicitó la Urgencia correspondiente, se deberán habilitar días y horas extraordinarios para proceder con la emisión de la Resolución Administrativa y la notificación correspondiente, en amparo del artículo 19 de la Ley de Procedimiento Administrativo Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002, en el que se establece: *“...De oficio o a pedido de parte y siempre por motivos fundados, la autoridad administrativa competente podrá habilitar días y horas extraordinarias.”*

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, permiso para la exportación de Crudo Reconstituido – RECON, con destino a Sud América, Estados Unidos de Norteamérica, Centro América, El Caribe, Europa o Asia, a favor de la Empresa Petromar AVV on Behalf of PDVSA Petróleo S.A., por un volumen de 300.000 barriles +/- 10% (vigésimo embarque), a partir del 13 de noviembre de 2010 (Ventana de Embarque del 12 al 14 de noviembre de 2010, de acuerdo a memorial de solicitud.)

SEGUNDO.- Se instruye a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, el cumplimiento de lo comprometido a través de Nota YPFB / GNC – 2829 /2010, en cuanto la presentación de los reportes de volúmenes exportados correspondientes al décimo noveno embarque hasta el 19 de noviembre de 2010.

TERCERO.- Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero, inciso a) del Decreto Supremo 28176 de 19 de mayo de 2005, asume el compromiso de abastecer preferentemente el mercado interno antes que sus exportaciones.

CUARTO.- El permiso de exportación de hidrocarburos líquidos otorgado mediante la presente Resolución Administrativa podrá ser suspendido, previa notificación a la empresa solicitante, en caso de evidenciarse el desabastecimiento del producto objeto de la exportación, en el mercado interno.

QUINTO.- Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB queda obligada a informar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos dentro de los 10 primeros días de cada mes sobre las exportaciones realizadas, especificando los volúmenes entregados en el lugar de destino y acompañando las facturas respectivas, los certificados de origen y de salida, DUE, manifiesto internacional de carga y cualquier otra información que se considere relevante a efectos de presentar descargos.

SEXTO.- El presente acto administrativo es emitido al amparo del artículo 12 del Decreto Supremo N° 27172 de fecha 15 de septiembre de 2003, habilitando días y horas extraordinarias para la emisión de la Resolución Administrativa con su correspondiente notificación, como así lo señala el artículo 19 de la Ley de Procedimiento Administrativo Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002.

Notifíquese por cédula a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 y 19 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, habilitándose días y horas extraordinarias para tal efecto.

Es conforme.

Ing. Guido Wladimir Aguilár Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.j.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Carlyne Elizabeth Cornejo Olmos
ASESORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME
DJ 1195/2010

A: Abog. Jose Miguel Laquis
DIRECTOR JURÍDICO a.i.

DE: Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA LEGAL

REF: **MEMORIAL PRESENTADO POR YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB) POR EL CUAL SOLICITA PERMISO DE EXPORTACIÓN DE CRUDO RECONSTITUÍDO (RECÓN) CORRESPONDIENTE AL VIGÉSIMO EMBARQUE – A FAVOR DE LA EMPRESA PETROMAR AVV ON BEHALF OF PDVSA PETRÓLEO S.A.**

FECHA: 13 de noviembre de 2010

1. ANTECEDENTES

La empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), presentó en fecha 12 de noviembre de 2010 a horas 18:00 p.m., memorial, a través del cual solicitó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), autorización para la exportación de Crudo Reconstituido (RECÓN), correspondiente al vigésimo embarque, con ventana de embarque: 12 al 14 de noviembre de 2010.

La ANH emitió Informe DJ N° 1194/2010 de fecha 12 de noviembre de 2010 a través del cual concluyó que: *“La solicitud de referencia, en cuanto a exigencias de carácter legal, cumple con lo dispuesto en la normativa vigente, pero en cuanto a la presentación de la Cuarta Adenda al Contrato DLG: 197/2008, correspondiente a la ampliación de los volúmenes a ser exportados, la misma es ilegible, razón por la que esta Dirección no puede efectuar la verificación de lo señalado en la misma, por lo que se recomienda que la empresa remita al Ente Regulador una copia legible, para continuar con el trámite correspondiente, así mismo la empresa no presentó los descargos correspondientes al décimo noveno embarque como así lo señaló la Nota ANH 8151 DJ 1018/2010 de fecha 27 de octubre de 2010 y la instrucción emitida a través de Resolución Administrativa ANH N° 1115/2010 de fecha 12 de noviembre de 2010, como así lo señala la parte resolutive cuarta: “Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB queda obligada a informar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos dentro de los 10 primeros días de cada mes sobre las exportaciones realizadas, especificando los volúmenes entregados en el lugar de destino y acompañando las facturas respectivas, los certificados de origen y de salida, DUE, manifiesto internacional de carga y cualquier otra información que se considere relevante a efectos de presentar descargos.”*

La ANH a través de Nota ANH 8448 DJ 1089/2010 de fecha 12 de noviembre de 2010, comunicó a YPFB, que: *“...la Agencia Nacional de Hidrocarburos no podrá dar curso a su solicitud de Permiso de Exportación, correspondiente al vigésimo embarque del*

Contrato DLG: 197/2008 toda vez que la Cuarta Adenda al contrato antes mencionado fue presentado en una copia simple e ilegible, así mismo la empresa no presentó los descargos correspondientes al décimo noveno embarque como así lo señaló la Nota ANH 8151 DJ 1018/2010 de fecha 27 de octubre de 2010 y la instrucción emitida a través de Resolución Administrativa ANH N° 1115/2010 de fecha 12 de noviembre de 2010, en este sentido una vez que su empresa presente lo requerido, su solicitud podrá ser procesada por el Ente Regulador."

La empresa YPFB presentó en fecha 13 de noviembre de 2010, Nota YPFB / GNC – 2829 /2010 a través de la cual señaló: *"Adjunto al presente remito copia legalizada de la Cuarta Adenda al Contrato de Exportación de Crudo Reconstituido con la Empresa PDVSA, la misma hace referencia a la ampliación de volumen, requerida para cumplir con el vigésimo cargamento; de igual forma en cumplimiento a lo instruido a través de Nota ANH 8448 DJ 1089/2010 de fecha 12 de Noviembre de 2010, comprometo la entrega de los reportes correspondientes al embarque décimo noveno, mismos que serán remitidos hasta fecha 19 de noviembre del presente.*

Señalamos que la ventana para hacer efectivo el vigésimo cargamento fue establecida para fecha 12 – 14 de Noviembre; y el buque que levantará el cargamento actualmente se encuentra aguardando autorización para realizar el amarre en Terminal Arica, por este motivo solicitamos la emisión de la Resolución Administrativa de Autorización de Exportación en calidad de Urgente."

2. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

En conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 28176 de 19 de mayo de 2005, Decreto Supremo N° 28223 de 27 de junio de 2005, Decreto Supremo N° 28701 de 1 de mayo de 2006 y Resolución Ministerial N° 130 de 12 de junio de 2006, cabe manifestar lo siguiente:

1. YPFB, presentó solicitud de exportación especificando el hidrocarburo a exportar y señalando que el compromiso de abastecimiento preferente al mercado interno antes que sus exportaciones, no fue incluido puesto que no es el caso del RECON toda vez, que no es un producto con demanda en el mercado interno.
2. YPFB, presentó copia simple del Testimonio N° 253/2010 de fecha 19 de agosto de 2010, de Poder Especial, que confiere el Señor Carlos Villegas Quiroga en su condición de Presidente Ejecutivo Interino de la empresa estatal a favor de Guillermo Achá Morales, persona que firma el memorial de solicitud y Lineth Marvich Muñoz Rivera.
3. YPFB, presentó copia simple del contrato de compra venta de crudo reconstituido suscrito con la empresa Petromar AVV On Behalf Of PDVSA Petróleo S.A., DLG: 197/2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, con las especificaciones mínimamente requeridas: Volumen, Destino Final, Punto de Entrega, Precio y Forma de Pago, Plazo e Incoterm. El contenido de las mencionadas especificaciones deberá ser evaluado por las direcciones correspondientes.

4. YPFB, presentó copia simple de la Primera y Segunda Adenda a la Minuta de Contrato DLG: 197/2008, a través de la cual se modificó el plazo del contrato hasta el 12 de septiembre de 2010 y el precio.
5. YPFB, presentó copia legalizada de la Tercera Adenda a la Minuta de Contrato DLG: 197/2008 suscrita en fecha 10 de septiembre de 2010, en la que se establece como objeto de dicha adenda: *"...Ampliar la vigencia del Contrato hasta el 31 de diciembre de 2010, así como complementar la Cláusula Décima de Contrato..."* se incluyó como último párrafo de la Sub. – cláusula 10.1., la forma de pago y la facturación.
6. YPFB, presentó copia legalizada correspondiente a la Cuarta Adenda a la Minuta de Contrato DLG: 197/2008, suscrita en fecha 27 de octubre de 2010, en la que se establece: *"El objeto de este Contrato es la compraventa de Crudo Reconstituido (RECON), producto, por un volumen Mínimo de 1.200.00.- Bbls (Un millón Ochocientos Mil Barriles) hasta un Máximo de 6.400.00.- BBLs. (Seis Millones Cuatrocientos Mil Barriles +/- 10% que serán realizados en embarques de 300.00.- BBLs. +/- 10% (Trescientos Mil Barriles Mas / menos Diez por Ciento) cada uno, sujeto a tolerancia de la Terminal Arica, que el VENDEDOR se compromete a vender y entregar en el Punto de Entrega, de acuerdo a las características y condiciones técnicas indicadas en el Anexo 1 de este Contrato y que el Comprador se compromete a comprar y recibir pagando al VENDDOR el precio convenido por el volumen nominal."*
7. YPFB presentó Nota YPFB / GNC – 2829 /2010 en fecha 13 de noviembre de 2010 a la ANH a través de la cual se comprometió a: *"...de igual forma en cumplimiento a lo instruido a través de Nota ANH 8448 DJ 1089/2010 de fecha 12 de Noviembre de 2010, comprometo la entrega de los reportes correspondientes al embarque décimo noveno, mismos que serán remitidos hasta fecha 19 de noviembre del presente."*

Es importante señalar que la Nota YPFB / GNC – 2829 /2010 presentada en fecha 13 de noviembre de 2010, indicó: *"...Señalamos que la ventana para hacer efectivo el vigésimo cargamento fue establecida para fecha 12 – 14 de Noviembre; y el buque que levantará el cargamento actualmente se encuentra aguardando autorización para realizar el amarre en Terminal Arica, por este motivo solicitamos la emisión de la Resolución Administrativa de Autorización de Exportación en calidad de Urgente."*

En este entendido y siento que la empresa YPFB requirió la emisión de la Resolución Administrativa en calidad de Urgente, esta Dirección se remite a lo establecido en el artículo 12 (Resoluciones Urgentes) del Decreto Supremo N° 27172 de fecha 15 de septiembre de 2003, en el que se establece: *"En caso de emergencia que conlleve riesgo para la continuidad o regularidad en la prestación de servicios públicos, los Superintendentes, de oficio o a pedido de parte adoptarán resoluciones urgentes, necesarias para atender la emergencia y evitar perjuicios a los administrados."*

En consideración a lo mencionado anteriormente y tomando en cuenta la documentación presentada por la empresa YPFB, y siendo que la misma solicitó la Urgencia correspondiente, se deberán habilitar días y horas extraordinarios para proceder con la emisión de la Resolución Administrativa y la notificación correspondiente, en amparo del artículo 19 de la Ley de Procedimiento Administrativo Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002, en el que se establece: "...De oficio o a pedido de parte y siempre por motivos fundados, la autoridad administrativa competente podrá habilitar días y horas extraordinarias."


3. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La solicitud de referencia, en cuanto a exigencias de carácter legal, cumple con lo dispuesto en la normativa vigente, por lo que se recomienda otorgar el permiso de exportación solicitado, con las especificaciones detalladas en los informes técnicos correspondientes.

Asimismo se recomienda emitir el acto administrativo correspondiente en amparo del artículo 12 del Decreto Supremo N° 27172 de fecha 15 de septiembre de 2003, habilitando días y horas extraordinarias para la emisión de la Resolución Administrativa con su correspondiente notificación, como así lo señala el artículo 19 de la Ley de Procedimiento Administrativo Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002.

Asimismo, se recomienda instruir a la empresa el cumplimiento de lo comprometido a través de Nota YPFB / GNC – 2829 /2010 presentada en fecha 13 de noviembre de 2010, en cuanto la presentación de los reportes de volúmenes exportados correspondientes al décimo noveno embarque hasta el 19 de noviembre de 2010.

Es cuanto tengo a bien informar.


Abog. Cynthia Cornejo Olmos
ASESORA LEGAL

A, 13 de noviembre de 2010.

Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.

INFORME
DJ 1194/2010

A: Abog. Jose Miguel Laquis
DIRECTOR JURÍDICO a.i.

DE: Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA LEGAL

REF: **MEMORIAL PRESENTADO POR YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB) POR EL CUAL SOLICITA PERMISO DE EXPORTACIÓN DE CRUDO RECONSTITUÍDO (RECÓN) CORRESPONDIENTE AL VIGÉSIMO EMBARQUE - A FAVOR DE LA EMPRESA PETROMAR AVV ON BEHALF OF PDVSA PETRÓLEO S.A.**

FECHA: 12 de noviembre de 2010

1. ANTECEDENTES

La empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), presentó en fecha 12 de noviembre de 2010 a horas 18:00 p.m., memorial, a través del cual solicitó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), autorización para la exportación de Crudo Reconstituido (RECÓN), correspondiente al vigésimo embarque, con ventana de embarque: 12 al 14 de noviembre de 2010.

2. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

En conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 28176 de 19 de mayo de 2005, Decreto Supremo N° 28223 de 27 de junio de 2005, Decreto Supremo N° 28701 de 1 de mayo de 2006 y Resolución Ministerial N° 130 de 12 de junio de 2006, cabe manifestar lo siguiente:

1. YPFB, presentó solicitud de exportación especificando el hidrocarburo a exportar y señalando que el compromiso de abastecimiento preferente al mercado interno antes que sus exportaciones, no fue incluido puesto que no es el caso del RECON toda vez, que no es un producto con demanda en el mercado interno.
2. YPFB, presentó copia simple del Testimonio N° 253/2010 de fecha 19 de agosto de 2010, de Poder Especial, que confiere el Señor Carlos Villegas Quiroga en su condición de Presidente Ejecutivo Interino de la empresa estatal a favor de Guillermo Achá Morales, persona que firma el memorial de solicitud y Lineth Marvich Muñoz Rivera.
3. YPFB, presentó copia simple del contrato de compra venta de crudo reconstituido suscrito con la empresa Petromar AVV On Behalf Of PDVSA Petróleo S.A., DLG:

197/2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, con las especificaciones mínimamente requeridas: Volumen, Destino Final, Punto de Entrega, Precio y Forma de Pago, Plazo e Incoterm. El contenido de las mencionadas especificaciones deberá ser evaluado por las direcciones correspondientes.

4. YPFB, presentó copia simple de la Primera y Segunda Adenda a la Minuta de Contrato DLG: 197/2008, a través de la cual se modificó el plazo del contrato hasta el 12 de septiembre de 2010 y el precio.
5. YPFB, presentó copia legalizada de la Tercera Adenda a la Minuta de Contrato DLG: 197/2008 suscrita en fecha 10 de septiembre de 2010, en la que se establece como objeto de dicha adenda: "...Ampliar la vigencia del Contrato hasta el 31 de diciembre de 2010, así como complementar la Cláusula Décima de Contrato..." se incluyó como último párrafo de la Sub. - cláusula 10.1., la forma de pago y la facturación.
6. YPFB, presentó copia simple ilegible correspondiente a la Cuarta Adenda a la Minuta de Contrato DLG: 197/2008, por lo que se recomienda solicitar a la empresa YPFB, adjuntar copia legible a efecto que la Dirección Jurídica consiga leer lo establecido en la mencionada adenda.

Asimismo se recuerda que la ANH emitió Nota ANH 8151 DJ 1018/2010 de fecha 27 de octubre de 2010, a través de la cual se señaló: "...que efectuado el análisis interno por parte de este Ente Regulador se pudo evidenciar que los volúmenes exportados hasta el décimo octavo embarque se hallan contemplados en el Contrato DLG: 197/2008 y las adendas correspondientes, en lo que respecta a la Resolución Administrativa ANH N° 1115/2010 de fecha 12 de octubre de 2010 correspondiente al décimo noveno embarque, la misma se encuentra aún pendiente de descargo, en este entendido, a efecto que su empresa pueda efectuar una nueva exportación, deberá adjuntar la adenda correspondiente a la ampliación de volumen, así como los descargos correspondientes al décimo noveno embarque."


En este entendido, la empresa adjuntó una copia ilegible de la adenda y no remitió los descargos correspondientes al décimo noveno embarque, como así se instruyó a la empresa con anticipación a que presente la solicitud de exportación correspondiente al vigésimo embarque.

3. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La solicitud de referencia, en cuanto a exigencias de carácter legal, cumple con lo dispuesto en la normativa vigente, pero en cuanto a la presentación de la Cuarta Adenda al Contrato DLG: 197/2008, correspondiente a la ampliación de los volúmenes a ser exportados; la misma es ilegible, razón por la que esta Dirección no puede efectuar la verificación de lo señalado en la misma, por lo que se recomienda que la empresa remita al Ente Regulador una copia legible, para continuar con el trámite correspondiente, así

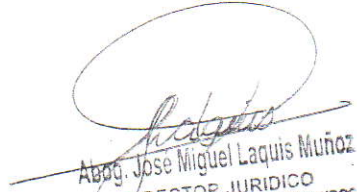
mismo la empresa no presentó los descargos correspondientes al décimo noveno embarque como así lo señaló la Nota ANH 8151 DJ 1018/2010 de fecha 27 de octubre de 2010 y la instrucción emitida a través de Resolución Administrativa ANH N° 1115/2010 de fecha 12 de noviembre de 2010, como así lo señala la parte resolutive cuarta: "Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB queda obligada a informar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos dentro de los 10 primeros días de cada mes sobre las exportaciones realizadas, especificando los volúmenes entregados en el lugar de destino y acompañando las facturas respectivas, los certificados de origen y de salida, DUE, manifiesto internacional de carga y cualquier otra información que se considere relevante a efectos de presentar descargos."

Es cuanto tengo a bien informar.


Abog. Cynthia Cornejo Olmos
ASESORA LEGAL

A, 12 de noviembre de 2010.

Conforme, proceder como corresponda, emitiendo el presente informe a consideración de la Máxima Autoridad de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.


Abog. Jose Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME
DEF 0174/ 2010 INF

A: Ing. Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DE: Lic. Fernando Escalante Carrasco
DIRECTOR DE ANÁLISIS ECONÓMICO Y FINANCIERO a.i.

Lic. Edwin Mérida Calvimontes
ANALISTA ECONÓMICO FINANCIERO

REF: SOLICITUD DE PERMISO DE EXPORTACIÓN DE
HIDROCARBUROS LÍQUIDOS CON DESTINO A SUD AMÉRICA,
ESTADOS UNIDOS, CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE, EUROPA
O ASIA - VIGESIMO EMBARQUE (CB 738196)

FECHA: 13 de Noviembre de 2010

1. ANTECEDENTES

Mediante memorial presentado en fecha 18 de Septiembre de 2008, YPFB solicitó permiso para la exportación de Crudo Reconstituido (RECON), cuyo comprador es la empresa PETROMAR AVV ON BEHALF OF PDVSA PETROLEO S.A.

Mediante memorial presentado en fecha 17 de Octubre de 2008, YPFB solicitó permiso para la exportación del segundo embarque de Crudo Reconstituido (RECON).

Mediante memorial presentado en fecha 7 de Noviembre de 2008, YPFB solicitó permiso para la exportación del tercer embarque de Crudo Reconstituido (RECON).

Mediante memorial presentado en fecha 3 de Diciembre de 2008, YPFB solicitó permiso para la exportación del cuarto embarque de Crudo Reconstituido (RECON).

Mediante memorial presentado en fecha 13 de Enero de 2009, YPFB solicitó permiso para la exportación del quinto embarque de Crudo Reconstituido (RECON).

Mediante memorial presentado en fecha 9 de Abril de 2009, YPFB solicitó permiso para la exportación del sexto embarque de Crudo Reconstituido (RECON).

Mediante memorial presentado en fecha 28 de Mayo de 2009, YPFB solicitó permiso para la exportación del séptimo embarque de Crudo Reconstituido (RECON).

Mediante memorial presentado en fecha 17 de Julio de 2009, YPFB solicitó permiso para la exportación del octavo embarque de Crudo Reconstituido (RECON).

Mediante memorial presentado en fecha 10 de Agosto de 2009, YPFB solicitó permiso para la exportación del noveno embarque de Crudo Reconstituido (RECON).

Mediante memorial presentado en fecha 19 de Octubre de 2009, YPFB solicitó permiso para la exportación del décimo embarque de Crudo Reconstituido (RECON).

Mediante memorial presentado en fecha 13 de noviembre de 2009, YPFB solicitó permiso para la exportación del décimo primer embarque de Crudo Reconstituido (RECON).

Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, mediante Nota YPFB DNHL – 4058 UCCG-767/2009 de 30 de Noviembre de 2009, remitieron a consideración la primera y segunda adenda al Contrato DLG 197/2008.

Mediante memorial presentado en fecha 23 de diciembre de 2009, YPFB solicitó permiso para la exportación del décimo segundo embarque de Crudo Reconstituido (RECON).

Mediante memorial presentado en fecha 4 de febrero de 2010, YPFB solicitó permiso para la exportación del décimo tercer embarque de Crudo Reconstituido (RECON).

Mediante memorial presentado en fecha 29 de marzo de 2010, YPFB solicitó permiso para la exportación del décimo cuarto embarque de Crudo Reconstituido (RECON).

Mediante memorial presentado en fecha 18 de mayo de 2010, YPFB solicitó permiso para la exportación del décimo quinto embarque de Crudo Reconstituido (RECON).

Mediante memorial presentado en fecha 09 de julio de 2010, YPFB solicitó permiso para la exportación del décimo sexto embarque de Crudo Reconstituido (RECON).

Mediante memorial presentado en fecha 26 de julio de 2010, YPFB solicitó permiso para la exportación del décimo séptimo embarque de Crudo Reconstituido (RECON).

Mediante memorial presentado en fecha 27 de agosto de 2010, YPFB solicitó permiso de Exportación para el décimo octavo embarque de Crudo Reconstituido (RECON)

Mediante memorial de fecha 05 de octubre del presente año, YPFB solicitó permiso de Exportación para el décimo noveno embarque.

Asimismo, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos mediante Nota YPFB/GNC-2482 DNHL-3656/2010 de 12 de octubre de 2010, remite la Tercera Adenda al Contrato DLG 197/2008, misma que consigna la ampliación de la vigencia del contrato hasta el 31 de diciembre de 2010.

Por último, mediante memorial de fecha 11 de noviembre del presente año, YPFB solicitó permiso de Exportación para el vigésimo embarque, adjuntando la Cuarta Adenda al Contrato DLG 197/2008, misma que consigna la ampliación del volumen de 5.400.000 Barriles +/- 10% a 6.400.000 +/- 10%.

2. ANÁLISIS

Considerando el contrato DLG 197/2008, se realiza el siguiente análisis:

- a) **PRECIO REFERENCIAL:** YPFB señala en su contrato que el precio del WTI – 9 \$US/Bbl donde el WTI es el promedio de las cinco (5) publicaciones del Platt's

Front Line del WTI de los cinco (5) días posteriores a la fecha de emisión del conocimiento de embarque (BL) donde BL=0.

La segunda adenda al Contrato DLG 197/2008 consigna lo siguiente, respecto al precio:

- El descuento será definido y aprobado entre las Partes, cada 2 embarques y cuyo lapso de tiempo para la entrega de dichos embarques no será superior a 4 meses. El descuento deberá ser remitido por PDVSA con 45 días de anticipación a la primera ventana del par de embarque en proceso de negociación de precio.
- En caso de que las ofertas recibidas por PDVSA para la venta de crudo reconstituido resultaren por debajo de la fórmula de precio indicada por la gerencia de Análisis Comercial de PDVSA, luego de haber realizado su mayor esfuerzo por mejorar dichas ofertas, estas serán notificadas a YPFB quien podrá aceptar, el precio mejor oferta recibida por PDVSA para garantizar el levantamiento del cargamento.
- YPFB tiene la opción de no negociar la venta de cargamentos de Crudo Reconstituido a PDVSA notificándolos por escrito vía e-mail al menos con 40 días de anticipación a la primera ventana del par de embarques en proceso de negociación de precio.

Al respecto, el Reglamento sobre el Régimen de Precios de los Productos derivados del Petróleo aprobado mediante Decreto Supremo No 24914 de 5 de diciembre de 1997, vigente de acuerdo a lo dispuesto al Decreto Supremo No 29177, establece la regulación para los siguientes productos: Gasolina Especial, Gasolina Premium, Gasolina de Aviación, Kerosene, Jet Fuel Nacional, Jet Fuel Internacional, Diesel Oil, Fuel Oil, Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural Comprimido. or lo cual el precio del Crudo Reconstituido (RECON) señalado por YPFB, solo será considerado como referencial por esta Agencia Nacional de Hidrocarburos.

b) **INCOTERM:** FOB – Arica.

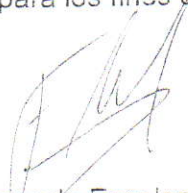
c) **MODALIDAD Y COSTO DE TRANSPORTE:** Ducto OSSA II (Hasta Terminal Arica), cuyo precio es el regulado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, donde se entiende que la tarifa de transporte aplicada es 4.81 \$US/Bbl hasta la Terminal Arica.

3. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

YPFB cumplió con los requisitos de presentación del precio, Incoterm, modalidad y costo de transporte establecidos en el Decreto Supremo 28176 de 19 de mayo de 2005.

Asimismo, se recomienda solicitar a la Dirección Jurídica emitir criterio legal respecto del contrato de compra venta.

Es cuanto tenemos a bien informar para los fines consiguientes.



Lic. Fernando Escalante Carrasco
DIRECTOR DE ANÁLISIS ECONÓMICO Y FINANCIERO a.i.



Lic. Edwin Mérida Calvimontes
ANALISTA ECONÓMICO Y FINANCIERO



748188

Agencia Nacional
de Hidrocarburos

INFORME TECNICO
DRC 2269/2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DE: Ing. Northon Nilton Torrez Vargas.
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION, DERIVADOS
Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL a.i.

Juan Carlos Negrón C
INGENIERO-DRC

REF. **SOLICITUD EXPORTACION DE CRUDO RECONSTITUIDO – YPFB**

FECHA: 13 de noviembre de 2010


En atención a la solicitud de autorización de exportación presentada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) en fecha 12 de noviembre de 2010, la DRC ha revisado los aspectos relacionados con el abastecimiento del mercado interno en aplicación del D.S. 28176 de 19 de mayo de 2005, la Resolución Ministerial 130/2006 de 12 de junio de 2006 del Ministerio de Hidrocarburos y Energía y el D.S. 29122 de 6 de mayo de 2007, obteniendo el siguiente resultado:

- 1. **Producto:** Crudo Reconstituido
- 2. **Volumen:** 300.000 Bbl +/- 10% según memorial.
- 3. **Periodo:** Ventana de embarque: del 12 al 14 de noviembre de 2010.
- 4. **Destino:** PETROMAR AVV BEHALF OF PDVSA PETROLEO S.A.: Sud América, EE.UU., Centro América, El Caribe, Europa o Asia, a través de Arica
- 5. **Abastecimiento del mercado Interno:** No se conoce demanda nacional de este producto, por tratarse de residuos de los procesos de refinación.

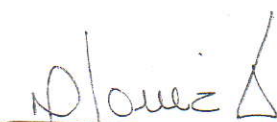
Por otro lado en el marco del D.S. 29122 que otorga a YPFB la exclusividad para la exportación de Crudo Reconstituido, dicha empresa no requiere presentar una "conformidad escrita de YPFB", tal como está establecido en la Resolución Ministerial 130/2006 de 12/06/2006 del Ministerio de Hidrocarburos y Energía.

Conclusión.- Cumple con los requisitos de la normativa vigente en relación al abastecimiento del mercado interno.

Es cuanto tenemos a bien informar.


Juan Carlos Negrón
INGENIERO-DRC

VºBº


Ing. Northon Nilton Torrez Vargas.
DIRECCTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS
Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.



INFORME DRU 0318/2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DE: Ing. Juan Carlos López Sánchez
DIRECTOR DRU a.i.

REF: SOLICITUD PERMISO DE EXPORTACION DE CRUDO RECONSTITUIDO – YPFB
CODIGO BARRA ANH 747193

FECHA: La Paz, 13 de noviembre de 2010

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Por Memorial con Código de Barras No. 747193 de fecha 11 de noviembre de 2010, la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (en adelante YPFB), solicita a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante ANH) se autorice la exportación de Crudo Reconstituido (RECON), que detalla los siguientes datos importantes:

Producto: Crudo Reconstituido (RECON)
Volumen: 300.000 BBL +/- 10%
Empresa destino: Petromar AVV on Behalf of PDVSA Petróleo S.A.
Destino final: Sud América, EE.UU., Centro América, El Caribe, Europa o Asia.
Punto de Entrega: Terminal Arica
Plazo: 365 días

2. ANÁLISIS

- 2.1. El Decreto Supremo 28176 de 19 de mayo de 2005 (en adelante **DS 28176**), en su artículo 2, establece la clasificación de hidrocarburos líquidos. El mismo artículo en su punto A, inciso 3), establece como producto terminado comercial Crudo Reconstituido (RECON), mismo que requiere de autorización expresa para su exportación.
- 2.2. El DS 28176, establece en su artículo 3, los requisitos para obtener la autorización expresa de exportación. El inciso e), señala como requisito las especificaciones de calidad de producto para el caso de Nafta y RECON (densidad, punto de inflamación y destilación).
- 2.3. YPFB presentó 2 Informes de Análisis de Laboratorio en original, que tienen los siguientes detalles:

Análisis N° 1:

➤ Laboratorio: SGS Chile Ltda.
➤ N° de Análisis: 1002530
➤ Producto: Crudo Reconstituido
➤ Fecha de Emisión: 02-11-2010
➤ Fecha de Muestreo: 29-10-2010
➤ Código de Muestra: 1002530-001
➤ Origen: Tanque TK 20001
➤ Análisis: Las que exige el inciso e), artículo 3 del D.S. 28176.

En consideración al punto de entrega Terminal Arica y al tanque con número de identificación 20001, se observa que del análisis de la destilación Engler no se tiene destilados intermedios en este producto.



Análisis N° 2:

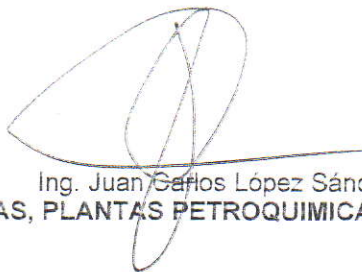
| | |
|----------------------|--|
| ➤ Laboratorio: | SGS Chile Ltda. |
| ➤ N° de Análisis: | 1002530 |
| ➤ Producto: | Crudo Reconstituido |
| ➤ Fecha de Emisión: | 02-11-2010 |
| ➤ Fecha de Muestreo: | 29-10-2010 |
| ➤ Código de Muestra: | 1002530-002 |
| ➤ Origen: | Tanque TK 5001 |
| ➤ Análisis: | Las que exige el inciso e), artículo 3 del D.S. 28176. |

En consideración al punto de entrega Terminal Arica y al tanque con número de identificación 5001, se observa que del análisis de la destilación Engler no se tiene destilados intermedios en este producto.

3. CONCLUSIONES

En cumplimiento al requisito establecido en el artículo 3, inciso e), del DS 28176, para la solicitud de exportación de RECON, la empresa YPFB, presentó dos informes de Análisis de Laboratorio en original No. 1002530 de fecha 02 de noviembre de 2010, con los parámetros y especificaciones de calidad que establece el mismo (densidad, punto de inflamación y destilación).

Es cuanto tengo a bien informar para fines consiguientes.



Ing. Juan Carlos López Sánchez
DIRECTOR DE REFINERÍAS, PLANTAS PETROQUÍMICA Y UNIDADES DE PROCESO a.i.